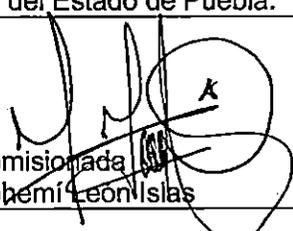
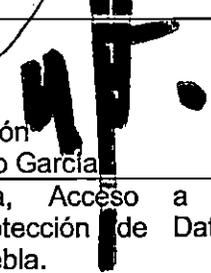


**Versión Pública de Resolución RR-0696/2025, que contiene información
clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veinticinco de junio de dos mil veinticinco.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0696/2025
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí Leon Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coatzingo, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0696/2025**
Folio: **210430025000004**

Sentido de la resolución: **REVOCACIÓN PARCIAL**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0696/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COATZINGO, PUEBLA** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.** El veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio al rubro indicado, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- II.** El tres de mayo de dos mil veinticinco, la hoy persona reclamante interpuso el presente recurso de revisión alegando como acto reclamado la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- III.** El siete de mayo de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0696/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.
- IV.** El doce de mayo de dos mil veinticinco, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su

Informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación para recibir notificaciones.

V. El veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas. Asimismo, señaló que remitió a la persona recurrente respuesta a su solicitud, por lo que, se ordenó dar vista a este último para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado expresara algo en contra. De igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto.

VI. Por auto de fecha diez de junio de dos mil veinticinco, se tuvo por perdidos los derechos de la persona recurrente para expresar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas y la respuesta que le otorgó el sujeto obligado; asimismo, se continuó con el procedimiento, en el sentido, se admitieron las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Asimismo, se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente

VII. El día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente alegó como acto reclamado la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la persona recurrente el día veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información en la que se observa lo siguiente:

"Solicito la siguiente información:

- 1. Documento (informe, reporte, etc.) por el cual se informe periódicamente al Titular del H. Ayuntamiento o, en su caso, al Órgano correspondiente sobre la situación que guarda el funcionamiento general del Sistema de Control Interno Institucional**
- 2. Acuse de los estados financieros entregados a la Auditoría Superior del Estado**
- 3. Estados Analíticos del Activo, Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, Estados Analíticos de Ingresos, Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estados de Situación Financiera, Estado de Actividades, Estados de Cambios en la Situación Financiera, Estados de Variación en la Hacienda Pública, Estado de Flujo de Efectivo, Informe sobre Pasivos Contingentes, Notas a los Estados Financieros.**
Respecto a este reactivo se solicita consultar en la liga siguiente, derivado de que la información ya se encuentra publicada
- 4. Documento que muestre los resultados de la evaluación de Control Interno y/o riesgos aplicada, así como el programa o documento que contenga las actividades de control establecidos.**
- 5. Documento que dé cuenta de una metodología para la evaluación de Control Interno y riesgos en el ambiente de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC)**
- 6. Informes o reportes de la evaluación de los objetivos y metas (indicadores) establecidos, a fin de conocer la eficacia y eficiencia de su cumplimiento, de cada área.**
- 7. Metodología, informe o reporte del seguimiento a los resultados de las evaluaciones realizadas a los programas, indicadores y metas establecidas.**
- 8. Programas o planes de trabajo anuales de cada área del H. Ayuntamiento.**
- 9. Informes de resultados de las auditorías realizadas, y en su caso, el programa de trabajo para atender las deficiencias o áreas de oportunidad identificadas.**

En caso de no contar con documentación requerida, solicito que se describa una justificación sobre la omisión la información y/o documento que no se ha generado, en caso de contar con la de la administración 2021-2024, justificar porque a más de 150 días de administración no se han generado." (Sic)

Señalando en el apartado de Modalidad de entrega: **Entrega a través del portal (Sic)**

A lo que, la autoridad responsable no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, por lo que, la entonces persona solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó lo siguiente:

"El sujeto obligado no respondió en tiempo y forma a la solicitud de información, por lo que solicito la intervención del Instituto para que se garantice mi derecho de acceso a la información." (Sic)

A su vez, el sujeto obligado en su informe justificado, manifestó que el día veintidós de mayo de dos mil veinticinco, envió a la persona recurrente la respuesta a la solicitud de acceso, tal como se observa en la copia certificada del Acuse de entrega de información vía SISAI, misma que corre agregada en autos y que se encuentra en los siguientes términos:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Coatzingo, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0696/2025
Folio: 210430025000004

**"Coatzingo, Puebla a 22 de mayo del 2025
ACUERDO DE CONTESTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN
MUTCOATZ-PUE.UMTAIP/0004-2025**

Solicitud número: 210430025000004

Nombre del Solicitante: ...

Dirección: Sin dato

Correo: ...

Medio de Solicitud: sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Fecha y hora de solicitud: 27/03/2025 21:31:32 PM

Con relación a su solicitud de acceso a la información recibida el 27/03/2025 21:31:32 PM, vía sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, donde solicita.

Respecto de las solicitudes de la Unidad de Transparencia, solicitamos la siguiente información:

- 1. Documento (informe, reporte, etc.) por el cual se informe periódicamente al Titular del H. Ayuntamiento o, en su caso, al Órgano correspondiente sobre la situación que guarda el funcionamiento general del Sistema de Control Interno Institucional**
- 2. Acuse de los estados financieros entregados a la Auditoría Superior del Estado**
- 3. Estados Analíticos del Activo, Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, Estados Analíticos de Ingresos, Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estados de Situación Financiera, Estado de Actividades, Estados de Cambios en la Situación Financiera, Estados de Variación en la Hacienda Pública, Estado de Flujo de Efectivo, Informe sobre Pasivos Contingentes, Notas a los Estados Financieros. Respecto a este reactivo se solicita consultar en la liga siguiente, derivado de que la información ya se encuentra publicada**
- 4. Documento que muestre los resultados de la evaluación de Control Interno y/o riesgos aplicada, así como el programa o documento que contenga las actividades de control establecidos.**
- 5. Documento que dé cuenta de una metodología para la evaluación de Control Interno y riesgos en el ambiente de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC)**
- 6. Informes o reportes de la evaluación de los objetivos y metas (indicadores) establecidos, a fin de conocer la eficacia y eficiencia de su cumplimiento, de cada área.**
- 7. Metodología, informe o reporte del seguimiento a los resultados de las evaluaciones realizadas a los programas, indicadores y metas establecidas.**
- 8. Programas o planes de trabajo anuales de cada área del H. Ayuntamiento.**
- 9. Informes de resultados de las auditorías realizadas, y en su caso, el programa de trabajo para atender las deficiencias o áreas de oportunidad identificadas.**

Acuerdo de Contestación de Información Específica y Pública

Unidad de Transparencia del Municipio de Coatzingo, Puebla a 22 de mayo del 2025.

Visto la solicitud de acceso a la información recibida vía electrónica en el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, el 27 de marzo del 2025, en el que el solicitante requiere saber información específica, descrita en 07 reactivos.

CONSIDERANDO

UNICO. - Artículos 16, 17, 51, 52, 54, 65, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se da contestación a la solicitud realizada por ...

Respecto de lo solicitado se informa que:

- 1. Documento (informe, reporte, etc.) por el cual se informe periódicamente al Titular del H. Ayuntamiento o, en su caso, al Órgano correspondiente sobre la situación que guarda el funcionamiento general del Sistema de Control Interno Institucional**
- 2. Acuse de los estados financieros entregados a la Auditoría Superior del Estado**
- 3. Estados Analíticos del Activo, Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, Estados Analíticos de Ingresos, Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estados de Situación Financiera, Estado de Actividades, Estados de Cambios en la Situación Financiera, Estados de Variación en la Hacienda Pública, Estado de Flujo de Efectivo, Informe sobre Pasivos Contingentes, Notas a los Estados Financieros. Respecto a este reactivo se solicita consultar en la liga siguiente, derivado de que la información ya se encuentra publicada**

R= La información solicitada se encuentra en el primer anexo.

- 4. Documento que muestre los resultados de la evaluación de Control Interno y/o riesgos aplicada, así como el programa o documento que contenga las actividades de control establecidos.**

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Coatzacoahuaca,
Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-0696/2025

Folio:

210430025000004

MUNICIPIO DE COATZACOAHUACA PUEBLA

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA
Del 1 de Enero al 28 de Febrero de 2025
(Cifras en pesos)

	Origen	Aplicación
ACTIVO	-	517,419.32
ACTIVO CIRCULANTE	-	517,419.32
Efectivo y equivalentes	-	471,811.41
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	-	75,607.91
Derechos a recibir bienes o servicios	-	-
Inventarios	-	-
Avances	-	-
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	-	-
Otros activos circulantes	-	-
ACTIVO NO CIRCULANTE	-	-
Inversiones financieras a largo plazo	-	-
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	-	-
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	-	0.00
Bienes muebles	-	-
Activos intangibles	-	-
Depreciaciones, deterioros y amortización	-	-
Acumulada de bienes	-	-
Activos diferidos	-	-
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	-	-
Otros activos no circulantes	-	-
PASIVO	51,435.04	-

MUNICIPIO DE COATZACOAHUACA PUEBLA

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
Del 1 de Enero al 28 de Febrero de 2025
(Cifras en pesos)

Concepto	2025	2024
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
ORIGEN	2,743,456.31	24,954,357.10
IMPUESTOS	46,439.00	175,100.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE EDECRIDAD SOCIAL	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORA	0.00	0.00
DERECHOS	66,925.00	13,132.00
PRODUCTOS	15,822.51	25,582.17
APROVECHAMIENTOS	0.18	239,437.33
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIV. DE LA COLAB. FISCAL Y FONDOS DIST. DE AYUNT.	2,614,309.67	24,018,040.60
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00
OTROS ORIGENES DE OPERACIÓN	0.00	0.00
APLICACIÓN	2,215,579.10	13,662,161.00
SERVICIOS PERSONALES	577,266.42	3,823,109.75
MATERIALES Y SUMINISTROS	418,477.75	2,111,046.15
SERVICIOS GENERALES	1,219,834.93	7,541,629.83
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	0.00	18,037.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	0.00	124,521.65
SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES	0.00	0.00
AYUDAS SOCIALES	0.00	341,016.82
PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS A FISCOS/COMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00
OPERATIVOS	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	0.00	0.00
PARTICIPACIONES	0.00	0.00
APORTACIONES	0.00	0.00
CONVENIOS	0.00	0.00
OTRAS APLICACIONES DE OPERACIÓN	0.00	0.00
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	527,877.21	11,292,196.10

De lo anterior, se dio vista a la persona reclamante para que dentro de tres días hábiles siguientes al de estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que expresara manifestación alguna.

Al proceder al análisis de la respuesta entregada durante la substanciación del presente medio de impugnación se observa que, el sujeto obligado le proporcionó, del periodo del uno de enero al veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, documentales relacionadas a los Estados de situación financiera del sujeto obligado.

De los anexos adjuntos a la contestación, se advierte que el sujeto obligado proporciona documentación en relación al cuestionamiento número **3 Estados Analíticos del Activo, Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, Estados Analíticos de Ingresos, Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estados de Situación Financiera, Estado de Actividades, Estados de Cambios en la Situación Financiera, Estados de Variación en la Hacienda Pública, Estado de Flujo de Efectivo, Informe sobre Pasivos Contingentes, Notas a los Estados Financieros**, únicamente respecto de los meses de enero y febrero del ejercicio dos mil veinticinco, sin proporcionar la totalidad de la información de la presente administración del Ayuntamiento.

Del análisis efectuado, y retomando el motivo de inconformidad de la entonces persona solicitante alegando como acto reclamado la falta de respuesta de la información solicitada por parte del sujeto obligado y este último dio respuesta fuera del plazo establecido en la ley, modificando el acto reclamado, pero no al grado de dejar sin materia el medio de impugnación, en virtud de que, la autoridad responsable dio contestación a parte de la pregunta **3**, omitiendo dar respuesta a las interrogantes marcadas con los números **1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9** de la solicitud de acceso a la información, por lo que no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Puebla, toda vez que, subsiste la falta de respuesta en la citada petición de información, por lo que, el presente asunto será estudiado de fondo.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar los antecedentes:

En primer lugar, la persona recurrente remitió una solicitud de acceso a la información al Honorable Ayuntamiento de Coatzingo, Puebla, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro, en la cual se requirió lo señalado en el Considerando CUARTO de esta resolución, acto seguido la entonces persona solicitante interpuso el presente medio de impugnación, alegando como acto reclamado la falta de respuesta del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en la Ley; a lo cual al momento de rendir su informe justificado el sujeto obligado manifestó que otorgó respuesta tal cual esta plasmado en el Considerando que antecede.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes dentro del presente asunto.

Por parte del recurrente ofreció material probatorio por lo tanto se admitió:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia de Acuse de registro de solicitud de acceso folio 210430025000004 expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia

Respecto a los medios de prueba presentados por el sujeto obligado, se admitió los que a continuación se mencionan:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada acta de cableo extraordinaria número séptima de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de nombramiento del

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coatzingo,
Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0696/2025**
Folio: **210430025000004**

Titular de la Unidad de Transparencia, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, otorgado por el Presidente Municipal del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de captura de pantalla de visualización de administrador del trámite de la solicitud de acceso.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de Acuse de entrega de información vía SISAI expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia expedido el veintidós de mayo de dos mil veinticinco.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de respuesta a la solicitud de acceso folio 210430025000004 dirigida al solicitante emitido por la Unidad de Transparencia, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, con un adjunto denominado *PRIMER ANEXO*".

Las documentales privada y públicas al no haber sido objetadas de falsas tienen pleno valor probatorio pleno, en términos de los artículos 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando se estudiará lo relativo al acto reclamado consistente en la falta de respuesta del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en la Ley, advirtiéndose lo siguiente:

En primer lugar, la hoy persona recurrente presentó ante el Honorable Ayuntamiento de Coatzingo, Puebla, una solicitud de acceso a la información, en la cual requirió, informe periódico sobre el Sistema de Control Interno Institucional, acuse de los estados financieros entregados a la Auditoría Superior del Estado, estados financieros, resultados de la metodología evaluación de Control Interno, así como los riesgos en el ambiente de Tecnologías de Información y Comunicaciones, informes o reportes de la evaluación de los objetivos y metas (indicadores), metodología, del seguimiento a los

resultados de las evaluaciones realizadas a los programas, indicadores y metas establecidas, programas o planes de trabajo anuales de cada área e Informes de resultados de las auditorías realizadas.

A lo que, el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud dentro los plazos establecidos y en ese tenor, la hoy persona recurrente presentó ante este Órgano Garante, un recurso de revisión, con el fin de que se le garantizara el ejercicio del derecho de acceso a la información, en el cual alegó como acto reclamando la falta de respuesta del sujeto obligado en los plazos establecidos para ello.

Por tanto, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dentro de sus manifestaciones vertidas al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal a este Órgano Garante, argumentó que, el día veintidós de mayo de dos mil veinticinco, proporcionó respuesta a la persona recurrente a su solicitud de acceso, proporcionando un anexo con documentación.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción VIII del artículo antes señalado.

De igual manera la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala que el acceso a la información es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Coatzingo,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0696/2025
Folio: 210430025000004

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Ahora bien, la persona reclamante indicó que el sujeto obligado no le proporcionó la respuesta de su solicitud en los plazos establecidos en la ley y este último indicó en el informe justificado que dio respuesta a la petición de información.

En este sentido, en el presente asunto se observa que, la persona recurrente el día veintiocho de marzo de dos mil-veinticinco, remitió al sujeto obligado una solicitud de

acceso a la información pública, misma que este último debió atender a más tardar el veintinueve de abril de dos mil veinticinco; sin embargo, la autoridad responsable el día veintidós de mayo de dos mil veinticinco, envió a la persona reclamante respuesta a la solicitud, es decir de manera extemporánea, adjuntando un anexo con documentación.

Por lo que, éste Órgano Garante analizó la contestación proporcionada, por el sujeto obligado, en la que se observó lo siguiente:

Respecto a la interrogante número 3, en la que la entonces persona solicitante requirió: *Estados Analíticos del Activo, Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, Estados Analíticos de Ingresos, Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estados de Situación Financiera, Estado de Actividades, Estados de Cambios en la Situación Financiera, Estados de Variación en la Hacienda Pública, Estado de Flujo de Efectivo, Informe sobre Pasivos Contingentes, Notas a los Estados Financieros*, el sujeto obligado, remitió a la persona reclamante mediante archivo adjunto documentación, del periodo del 01 de enero a 28 de febrero de 2025, referente a.

- Estado de Actividades.
- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Variación en la Hacienda Pública.
- Estado de Cambios en la Situación Financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.
- Estado analítico de ingresos.
- Estado Analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, con clasificación administrativa, económica, por objeto de gasto, funcional.
- Endeudamiento neto.
- Intereses de la deuda.

- Flujo de fondos.

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Notas a los estados financieros, de flujos de efectivo, conciliación, de memoria.
- Indicadores de postura fiscal

De las documentales analizadas, fue posible advertir que proporciona la información solicitada únicamente respecto de los meses de enero y febrero del año dos mil veinticinco, sin adjuntar la correspondiente del inicio de la presente administración municipal.

En relación a las preguntas, de la solicitud de acceso marcadas con números 1. *Documento (informe, reporte, etc.) por el cual se informe periódicamente al Titular del H. Ayuntamiento o, en su caso, al Órgano correspondiente sobre la situación que guarda el funcionamiento general del Sistema de Control Interno Institucional,* 2. *Acuse de los estados financieros entregados a la Auditoría Superior del Estado,* 4. *Documento que muestre los resultados de la evaluación de Control Interno y/o riesgos aplicada, así como el programa o documento que contenga las actividades de control establecidos,* 5. *Documento que dé cuenta de una metodología para la evaluación de Control Interno y riesgos en el ambiente de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC),* 6. *Informes o reportes de la evaluación de los objetivos y metas (indicadores) establecidos, a fin de conocer la eficacia y eficiencia de su cumplimiento, de cada área,* 7. *Metodología, informe o reporte del seguimiento a los resultados de las evaluaciones realizadas a los programas, indicadores y metas establecidas,* 8. *Programas o planes de trabajo anuales de cada área del H. Ayuntamiento,* 9. *Informes de resultados de las auditorías realizadas, y en su caso, el programa de trabajo para atender las deficiencias o áreas de oportunidad identificadas,* la autoridad responsable no se pronunció al respecto omitiendo proporcionar respuesta a las mismas, vulnerando con ello el derecho de acceso a la información de la entonces persona solicitante.

Ahora bien, derivado de la naturaleza de los cuestionamientos de la solicitud de acceso, resulta oportuno señalar que el sujeto obligado no dio respuesta puntual a la totalidad de ellos aun cuando la normativa municipal aplicable le otorga facultades en los temas cuestionados de las preguntas número **1, 4, 5 y 8** ya que de acuerdo con los artículos 78¹ fracción VII, 101² y 169³ fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cual prevé como una atribución de los Ayuntamientos la de instituir los órganos de planeación y establecer sistemas de control y evaluación, también contempla como obligatoria la planeación municipal, así mismo, indica facultad al Contralor Municipal para coordinar el Sistema de Control y Evaluación Municipal.

Por otro lado, la información requerida en los puntos **6, 7 y 9** de la petición de información refiere a diversas obligaciones de transparencia señaladas en el artículo 77⁴ fracciones IV, V, VI y XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, observándose con ello que la norma obliga hacer pública y mantener actualizada la información sobre las metas y objetivos de cada área, indicadores relacionados con temas de interés público e indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados e informes de resultados de auditorías; de tal modo, lo solicitado se trata de información relativa a obligaciones de transparencia, lo que constituye una transgresión al derecho humano de acceso a la información, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 12 fracciones I y VI de la Ley de

¹ ARTÍCULO 78 Son atribuciones de los Ayuntamientos: ... VII. Instituir los órganos de planeación y determinar los mecanismos para su funcionamiento, estableciendo sistemas continuos de control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;

² ARTÍCULO 101 La planeación municipal es obligatoria y debe llevarse a cabo como un medio para hacer más eficaz el desempeño de la responsabilidad de los Ayuntamientos, sus Dependencias y sus Entidades Administrativas, en relación con el desarrollo integral del Municipio, debiendo tender en todo momento a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en las leyes vigentes, así como a servir a los altos intereses de la sociedad, con base en el principio de la participación democrática de la sociedad. ...

³ ARTÍCULO 169 El Contralor Municipal, en el ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes: ... I. Planear, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Municipal; ...

⁴ ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información: ...

IV. Las metas y objetivos de cada área de conformidad con sus programas operativos, así como sus funciones y actividades; V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer; VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

la materia, las que en esencia señalan respectivamente, que los sujetos obligados deben publicar y mantener actualizada en sus sitios web las Obligaciones de Transparencia y, responder las solicitudes de acceso a la información en los términos que establece la Ley.

Por todo lo anteriormente expuesto y ya que en un primer momento fue posible advertir la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, ante ello resulta aplicable señalar lo establecido en el párrafo tercero del artículo 167, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que dispone:

"Artículo 167.

(...)

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

En consecuencia, este Órgano Garante, considera parcialmente fundado lo alegado por la persona recurrente, por las razones antes señaladas; por lo que, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia determina **REVOCAR PARCIALMENTE** el acto impugnado, a efecto de que el sujeto obligado:

Entregue la información en relación al cuestionamiento número **3**, referente a los meses de octubre a diciembre de dos mil veinticuatro, y

De respuesta en una en una de las formas establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a las preguntas bajo números **1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9** de la solicitud de acceso a la información; y en el caso que, las correspondientes a las interrogantes 6, 7 y 9 se encuentre en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a los documentos que contenga la información requerida.

Notificando a la entonces persona solicitante en el medio que señaló para tal efecto, debiendo en su caso, el sujeto obligado cubrir los costos de reproducción de la información, tal como lo establece el numeral 167 del ordenamiento legal antes citado.

Octavo. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, al no contestar la solicitud de información dentro de los plazos legales tal y como se ha analizado en el considerando anterior; motivo por el cual, en términos de los numerales 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena dar vista al Órgano Interno de Control, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Coatzingo, Puebla, para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, tal como lo establece los artículos 191 y 198 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado por las razones y para los efectos señalados en el considerando **SÉPTIMO** de la presente.

Segundo. Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Coatzingo, a efecto de que determine lo señalado en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

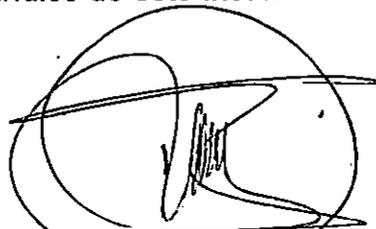
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coatzingo,
Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0696/2025**
Folio: **210430025000004**

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio elegido para ello y por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Coatzingo, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Coatzingo,
Puebla

Ponente:
Expediente:
Folio:

Nohemí León Islas
RR-0696/2025
210430025000004

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO
COMISIONADO**

**NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA**

**HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-0696/2025, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el día veinticinco de junio de dos mil veinticinco.

PD3/NLI/MMAG/Resolución